

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Tahamíes Santa Rosa De Osos

RESOLUCIÓN

YULIETH ASTRID RUIZ GIRALDO

Fecha: 13-abr-2023 10:12 PM Pág: 4

Anexos: ninguno

Archivar en: 160TH4-2019-298*YULIETH ASTRID RUIZ GIRALDO

Radicado por: Veronica Calle Garcia



160TH-RES2304-1375

Favor citar este número al responder

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Jefe (E) de la Oficina Territorial Tahamíes, de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante los Acuerdos del Consejo Directivo N° 586 y 587 de 2020, en concordancia con la Resolución 040-RES2302-332 del 1 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la visita técnica de control y seguimiento al territorio realizada el 19 de julio de 2019 al predio Las Arenas # 2, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de Santa Rosa de Osos, se estaban desarrollando actividades agrícolas (pasto y tomate de árbol), sobre las franjas de retiro obligatorio de la Quebrada las Cruces y en zonas con pendientes mayores al 50%.

Que en virtud de lo anterior, a través de la Resolución No. 160TH-RES1011-6845 del 27 de noviembre de 2019, notificado por aviso 160TH-NAV2205-1840, fijado en lista de correos de la empresa de correo certificado 4-72, el 21 de octubre de 2022, se impuso medida preventiva en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la señora YULIETH ASTRID RUIZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.227.324, la medida preventiva dispuesta en el Artículo 39) de la Ley 1333 del 2009, de SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades agrícolas (pasto y tomate de árbol), sobre las franjas de retiro obligatorio de la Quebrada las Cruces, y en zonas con pendientes mayores al 50%, colocando en riesgo la calidad del agua de la cual se beneficia la población del área urbana del municipio de Santa Rosa de Osos.”

Que en la misma disposición, se ordenó a la ciudadana en mención, el cumplimiento de la siguiente obligación:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La señora YULIETH ASTRID RUIZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.227.324, deberá proceder de inmediato (contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia) a establecer los retiros obligatorios sobre las franjas de retiro de la Quebrada Las Cruces que discurre por su predio.”



CORANTIOQUIA

Sistema de Gestión Integral (SGI)

Resolución

Código: F-PGI-31, versión: 03

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 1 de 4



SA-CER440982



SC-CER341300



Carrera 28A n.º 32-17, piso 3 Terminal Transporte. Tel: 604 493 88 88 -
Ext. 8100 y 8101. 311 7056068

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia
Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co

Que se realizó visita técnica al lugar con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta, generándose el Informe Técnico 160TH-IT2303-2851 del 09 de marzo de 2023, en el que concluyó lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

Se concluye que se procedió a dar cumplimiento de la Resolución No 160TH1911-6845 del 27 de noviembre de 2019, por el cual se impone medida preventiva a la señora YULIETH ASTRID RUIZ GIRALDO, de suspensión inmediata, acorde al proceso sancionatorio del trámite TH4-2019-298, se concluyen lo siguiente:

Se realizó visita técnica el día 07 de febrero de 2023, en el predio de interés, para dar respuesta a lo ordenado en la resolución de imposición de medida preventiva.

La señora YULIETH ASTRID RUIZ GIRALDO, no presenta actividades agrícolas sobre las franjas de retiro obligatorio de la Q. Las Cruces y en zonas con pendientes mayores al 50% colocando en riesgo la calidad del agua de la cual se beneficia la población del área urbana del municipio de Santa Rosa de Osos.

Sin embargo no tiene establecido completamente los retiros obligatorios de la Q.Las cruces, a pesar de observar regeneración natural y algunas especies en crecimiento, la zona de llanura de inundación es susceptible actividades pecuarias toda vez que, no se encuentra delimitado como dispone la normatividad de 30 metros a lado y lado, solo tiene establecido cerco con alambre sobre todo el cauce de la Q.Las Cruces.

Es importante que se tenga establecido los retiros obligatorios como dispone la norma toda vez que a 200 metros abajo capta el acueducto municipal y se debe garantizar la calidad del recurso hídrico.

Se concluye que en el momento de la visita no se observó ganado o actividades pecuarias en los retiros obligatorios, por lo que no se tiene claridad si realiza rotación de potreros o simplemente no tiene actualmente bovinos.

“(…)”

Que la señora YULIETH ASTRID RUIZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.227.324, dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta, de igual forma, no se identificaron afectaciones a los recursos naturales conforme a la visita técnica realizada.

Que en relación a la exigencia de establecimiento de los retiros de la Quebrada las Cruces, es importante manifestar que, si bien la ciudadana no cumplió estrictamente con lo solicitado, posiblemente porque la resolución que ordenó tal exigencia, no fue puesta en conocimiento pleno de la misma, toda vez que, como se indicó anteriormente, fue notificada por fijación en listas de correo, es menester recalcar que, se evidenció en la visita realizada el 7 de febrero de

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 2 de 4



Carrera 28A n.º 32-17, piso 3 Terminal Transporte. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 8100 y 8101. 311 7056068

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia
Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co

2023, por parte de personal técnico de esta Corporación, la existencia de cercos con alambre sobre los retiros, los cuales se encuentran sin intervención alguna y adicionalmente, cuenta con revegetalización de especies arbóreas en estado de crecimiento, situación que permite indicar que, no existe un posible riesgo de afectación al recurso hídrico y en consecuencia, desaparece la necesidad de un despliegue de actuaciones adicionales por parte de esta Corporación, bajo dichas circunstancias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 32 ibídem, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que de igual manera el artículo 35 de la Ley en comento, establece que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que por último, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la iniciación del procedimiento sancionatorio podrá efectuarse como consecuencia de haber sido impuesta una medida preventiva; no obstante lo anterior, toda vez que no se verificaron efectivamente la ocurrencia de infracciones ambientales, no se hace necesario continuar con la investigación e iniciar procedimiento sancionatorio sobre el asunto que nos convoca.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de la OFICINA TERRITORIAL TAHAMIÉS, de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución No. 160TH-RES1011-6845 del 27 de noviembre de 2019, a la señora YULIETH ASTRID RUIZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.227.324, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta disposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias contenidas en el expediente TH4-2019-298, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, acorde a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto a la señora YULIETH ASTRID RUIZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.227.324.



Dada en Santa Rosa de Osos, el **13-Abr-2023**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL ALBERTO AGUDELO ECHEVERRI
Jefe (E) Oficina Territorial Tahamés

Expediente: TH4-2019-298
Tiempo: 2 horas
Asignación: TH-23-2916

Elaboró: Leidy Marcela Mosquera Solano contrato 160-CNT2208-124 / 
Revisó: Nicolás Arango García/contrato 160-CNT2208-124 / 

Fecha de elaboración: 13/03/2023